

Anónima Exporlesa», en Picasent (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas percederos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad Anónima Exporlesa», para su central hortofrutícola, a instalar en Picasent (Valencia) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Villamarchante (Valencia), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de noviembre de 1965, por la que se declara a la central hortofrutícola a construir por la Cooperativa del Campo «Santa Catalina» en Villamarchante (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas percederos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», para su central hortofrutícola a instalar en Villamarchante (Valencia), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a

Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a «Finlandesa de Alimentación, S. A.», de Barcelona, los beneficios fiscales establecidos por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: El 30 de noviembre de 1965 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y «Finlandesa de Alimentación, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida de Sarriá, 130. De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con «Finlandesa de Alimentación, S. A.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

1.º Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al acta de concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

2.º Reducción del 80 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativos de los actos de constitución o de ampliación de capital de la Sociedad concertada, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

3.º Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Empresa con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 11 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de inversiones reales nuevas, así como al cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del acta dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de

la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, en realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente, y se procederá en consecuencia.

Lo que digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se aprueba el proyecto definitivo presentado por «Transformaciones Agrícolas de Badajoz, Sociedad Anónima», para instalar una planta de desecación de productos vegetales en Villanueva de la Serena (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don Ramón de Carranza, en nombre de la Sociedad a constituir «Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S. A.», para la instalación de una planta de desecación de productos vegetales en Villanueva de la Serena (Badajoz).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Entidad, con un presupuesto de 16.051.992,63 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.470, interpuesto por don Victoriano Gómez Carnero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de mayo de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.470, interpuesto por don Victoriano Gómez Carnero, contra resolución de este Departamento de 10 de abril de 1964, sobre abono de cantidades por el Servicio Nacional del Trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Gómez Carnero, contra resolución de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, de fecha 10 de abril de 1964, que no accedió a lo solicitado en alzada impugnando acuerdo de Secretaría General de dicho Servicio del 24 de agosto de 1963, que le reconoció sólo el derecho al percibo de 30.940,86 pesetas, además de las 14.388 pesetas ya satisfechas, del total de 89.892,61 pesetas reclamadas, denegándole las 44.563,75 pesetas restantes, debemos revocar y revocamos dichos actos administrativos, por no ser ajustados a Derecho, declarando el del recurrente al percibo de 27.969,80 pesetas de las denegadas—en las cuantías parciales de 2.486,40 por horas extraordinarias, 10.021,10 por honorarios de brigadas, 12.333,05 por prolongación complementaria de jornada, 644,15 por trabajos especiales por pago de subvenciones a cultivadores de trigo, 736,10 por trabajos especiales en concesiones de moratoria de préstamos de semillas y abono, 603,10 por la extinguida Caja de Gestión, 434,78 de diferencias de fin de campaña 1960-1961, 535,12 de diferencias de fin de campaña 1961-1962, 144,45 de diferencias en la paga extraordinaria del 18 de julio de 1961 y 31,55 de diferencias por participación en la tasa de industrias agrícolas e inspección de harinas—, a cuyo pago se condena a la Administración y confirmándolos, en la denegación de abono de las restantes 16.593,95 pesetas reclamadas —1.218,85 de la Junta de recogida de cosechas, 2.065,60 del S. E. T. M. A. y 13.309,50 de plus familiar—, en cuanto a que deben solicitarse de quien corresponde, pero

sin prejuzgarse sobre su procedencia; debiendo abonarse los intereses legales de la cantidad que se ordena satisfacer, desde el 1 de enero de 1963 hasta la fecha de su completo pago, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se rehabilita la cuenta de admisión temporal de hojalata otorgada por Orden de fecha 5 de marzo de 1963 a la firma «Central de Envases, S. A.», de Calahorra (Logroño).*

Vista la instancia presentada por la firma «Central de Envases, S. A.», de Calahorra (Logroño), solicitando le sea rehabilitada la cuenta de admisión temporal de hojalata en blanco, que le fué concedida por Orden de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de igual mes y año), y encontrando admisibles las causas alegadas, y a la vista de concesiones similares a la que se estudia y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Admisiones Temporales.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto lo siguiente:

Rehabilitar la cuenta de admisión temporal para la importación de planchas en blanco de hojalata, para su transformación en envases destinados a la exportación, concedida a la firma «Central de Envases, S. A.», por la Orden de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de igual mes y año), al propio tiempo que deberán subsistir todas las demás condiciones señaladas en la citada Orden, excepción hecha de lo dispuesto en los apartados sexto y séptimo de la misma, los cuales deberán quedar regulados conforme a lo preceptuado en el Decreto número 4427/1964, de fecha 24 de diciembre, como, asimismo, a lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Comercio de fechas 25 de enero de 1965 y 30 de junio de igual año, que regulan lo relativo al trato arancelario de mermas y subproductos y sobre el plazo para la reexportación de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de enero de 1966:*

| DIVISAS                       | CAMBIOS              |                     |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
|                               | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,827               | 60,007              |
| 1 Dólar canadiense .....      | 55,670               | 55,837              |
| 1 Franco francés nuevo .....  | 12,204               | 12,240              |
| 1 Libra esterlina .....       | 167,775              | 168,279             |
| 1 Franco suizo .....          | 13,832               | 13,873              |
| 100 Francos belgas .....      | 120,400              | 120,762             |
| 1 Marco alemán .....          | 14,914               | 14,958              |
| 100 Liras italianas .....     | 9,574                | 9,602               |
| 1 Florin holandés .....       | 16,560               | 16,609              |
| 1 Corona sueca .....          | 11,570               | 11,604              |
| 1 Corona danesa .....         | 8,687                | 8,713               |
| 1 Corona noruega .....        | 8,376                | 8,401               |
| 1 Marco finlandés .....       | 18,587               | 18,642              |
| 100 Chelines austriacos ..... | 231,474              | 232,170             |
| 100 Escudos portugueses ..... | 209,235              | 209,864             |